

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS139/3
WT/DS142/3
25 de marzo de 1999
(99-1260)

CANADÁ - DETERMINADAS MEDIDAS QUE AFECTAN A LA INDUSTRIA DEL AUTOMÓVIL

Constitución del Grupo Especial establecido en respuesta a las solicitudes
presentadas por el Japón y las Comunidades Europeas

Nota de la Secretaría

1. En su reunión de 1º de febrero de 1999, el OSD estableció grupos especiales en respuesta a las solicitudes presentadas por el Japón (WT/DS139/2) y las Comunidades Europeas (WT/DS142/2). El OSD acordó, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 del ESD, que un único grupo especial examinase ambas reclamaciones.

2. En esa reunión, las partes en la diferencia convinieron en que el Grupo Especial se estableciera con el mandato uniforme. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados que han invocado el Japón y las Comunidades Europeas en los documentos WT/DS139/2 y WT/DS142/2, respectivamente, el asunto sometido al OSD por el Japón y las Comunidades Europeas en esos documentos y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."

3. El 15 de marzo de 1999 las Comunidades Europeas y el Japón pidieron conjuntamente al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD, en el que se estipula lo siguiente:

"Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición."

4. El Director General ha establecido en consecuencia la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente:	Sr. Ronald Saborío Soto
Miembros:	Sr. Timothy Groser Sr. Rudolf Ramsauer

5. Corea, los Estados Unidos y la India se han reservado el derecho de participar como terceros en la diferencia.
